

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continuan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

(Continuacion.)

- 2.º Al delincuente *infraganti*.
- 3.º Al que se fugare del establecimiento penal en que se halle extinguiendo condena.
- 4.º Al que se fugare de la cárcel en que estuviere esperando su traslacion al establecimiento penal ó lugar en que deba cumplir la condena que se le hubiese impuesto por sentencia firme.
- 5.º Al que se fugare al ser conducido al establecimiento ó lugar mencionados en el número anterior.

(1) Véase el Boletín de ayer

6.º Al que se fugare estando detenido ó preso por causa pendiente.

7.º Al procesado ó condenado que estuviere en rebeldía.

Art. 491. El particular que detuviere á otro justificará, si éste lo exigiere, haber obrado en virtud de motivos racionalmente suficientes para creer que el detenido se hallaba comprendido en alguno de los casos del artículo anterior.

Art. 492. La autoridad ó agente de policía judicial tendrá obligacion de detener:

1.º A cualquiera que se halle en alguno de los casos del artículo 490.

2.º Al que estuviere procesado por delito que tenga señalada en el Código pena superior á la de prision correccional.

3.º Al procesado por delito á que esté señalada pena inferior, si sus antecedentes ó las circunstancias del hecho hicieren presumir que no comparecerá cuando fuere llamado por la autoridad judicial.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior al procesado que preste en el acto fianza bastante, á juicio de la autoridad ó agente que intente detenerlo, para presumir racionalmente que comparecerá cuando le llame el Juez ó Tribunal competente.

4.º Al que estuviere en el caso del número anterior, aunque todavía no se hallase procesado, con tal que concurren las dos circunstancias siguientes: 1.º

Que la autoridad ó agente tenga motivos racionalmente bastantes para creer en la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito. 2.º Que los tenga tambien bastantes para creer que la persona á quien intente detener tuvo participacion en él.

Art. 493. La autoridad ó agente de policía judicial tomará nota del nombre, apellido, domicilio y demás circunstancias bastantes para la averiguacion é identificacion de la persona del procesado ó del delincuente á quienes no detuviere por no estar comprendidos en ninguno de los casos del artículo anterior.

Esta nota será oportunamente entregada al Juez ó Tribunal que conozca ó deba conocer en la causa.

Art. 494. Dicho Juez ó Tribunal acordarán tambien la detencion de los comprendidos en el art. 492, á prevencion con las autoridades y agentes de policía judicial.

Art. 495. No se podrá detener por simples faltas, á no ser que el presunto reo no tuviese domicilio conocido ni diese fianza bastante á juicio de la autoridad ó agente que intente detenerle.

Art. 496. El particular, autoridad ó agente de policía judicial que detuviere á una persona en virtud de lo dispuesto en los precedentes artículos, deberá ponerla en libertad ó entregarla al Juez más próximo al lugar

en que hubiere hecho la detencion, dentro de las 24 horas siguientes al acto de la misma.

Si demorare la entrega, incurrirá en la responsabilidad que establece el Código penal, si la dilacion hubiere excedido de 24 horas.

Art. 497. Si el Juez ó Tribunal á quien se hiciese la entrega fuere el propio de la causa, y la detencion se hubiese hecho segun lo dispuesto en los números 1.º, 2.º y 6.º y caso referente al procesado del 7.º del art. 490 y 2.º, 3.º y 4.º del art. 492, elevará la detencion á prision ó la dejará sin efecto en el término de 72 horas, á contar desde que el detenido le hubiese sido entregado.

Lo propio y en idéntico plazo hará el Juez ó Tribunal respecto de la persona cuya detencion hubiere él mismo recordado.

Art. 498. Si el detenido en virtud de lo dispuesto en el número 6.º y primer caso del 7.º del art. 490 y 2.º y 3.º del artículo 492, hubiese sido entregado á un Juez distinto del Juez ó Tribunal que conozca de la causa, extenderá el primero una diligencia expresiva de la persona que hubiere hecho la detencion, de su domicilio y demás circunstancias bastantes para buscarla é identificarla, de los motivos que ésta manifieste haber tenido para la detencion, y del nombre, apellido y circunstancias del detenido.

Esta diligencia será firmada por el Juez, el Secretario, la

persona que hubiese ejecutado la detencion y las demás concurrentes. Por el que no lo hicieren firmaran dos testigos.

Inmediatamente despues serán remitidas estas diligencias y la persona del detenido á disposicion del Juez ó Tribunal que conociere de la causa.

Art. 499. Si el detenido lo fuese por estar comprendido en los núm. 1.º y 2.º del art. 490 y en el 4.º del 492, el Juez de instrucción á quien se entregue practicará las primeras diligencias y elevará la detencion á prision ó decretará la libertad del detenido, segun proceda, en el término señalado en el artículo 467.

Hecho esto, cuando él no fuese Juez competente, remitirá á quien lo sea, las diligencias y la persona del preso, si lo hubiere.

Art. 500. Cuando el detenido lo sea por virtud de las causas tercera, cuarta, quinta y caso referente al condenado de la sétima del art. 490, el Juez á quien se entregue ó que haya acordado la detencion, dispondrá que inmediatamente sea remitido al establecimiento ó lugar donde debiere cumplir su condena.

Art. 501. El auto elevando la detencion á prision ó dejándola sin efecto se pondrá en conocimiento del Ministerio fiscal, y se notificará al querellante particular si lo hubiere, y al procesado, al cual se le hará saber asimismo el derecho que le asiste para pedir de palabra ó por escrito la reposicion del auto, consignándose en la notificacion las manifestaciones que hiciere.

(Se continuará).

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

EXTRACTO

de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre último.

Sesion del dia 4.

Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador.

Leida fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó manifestar al Alcalde de Poyales que la costumbre seguida en

esta provincia para el pago de la retribucion escolar al maestro de 1.ª enseñanza, es desde la edad de seis á doce años, todos los niños concurrentes á las escuelas públicas.

Quedar enterada de haber sido autorizado por el Rectorado del Distrito don Bruno Martinez, maestro de Carbonera, para cursar el primer año de la carrera del Magisterio en la Escuela Normal de Maestros de esta capital, y de las actas remitidas por el alcalde de Cuzcurrita, en las que consta haber concedido licencia la Junta local de su presidencia al maestro de dicha localidad.

Participar al Alcalde de Cenicero que en lo sucesivo se abstenga de pretender que la maestra de dicho pueblo no pueda tener en su casa-habitacion un matrimonio honrado ó cualquier otra persona para su seguridad y cuidado.

Poner en conocimiento del maestro de Santa Eulalia Bajera, haber desestimado esta Junta su exposicion en solicitud de licencia, y con respecto á la reclamacion que sobre retribuciones hace, presente la lista de descubiertos á aquella Junta local.

Ordenar al Alcalde de Lagunilla que á la brevedad posible satisfaga al maestro de Ventas Blancas las 157 pesetas que se le adeudan por el concepto de material.

Sesion del dia 13.

Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó remitir á informe de la Junta local de Murillo el oficio promovido por los maestros de dicho pueblo, en el que manifiestan haber suspendido las clases por haberse declarado la epidemia del sarampion en la localidad.

Quedar enterada del acta de convenio celebrado entre el Ayuntamiento y maestro de Medrano, en el que se propone abonar aquel á éste por retribuciones la tercera parte de su sueldo; de un oficio de D. Santiago Santos, vecino de Almarza, en el que participa haber sido aprobado para maestro de certificado de aptitud; de otro de la Direccion general del ramo, en el que se conceden cuatro meses de licencia por enferma á Doña Juana Orodea, maestra de Tricio; de otro del Inspector de primera enseñanza, poniendo en conocimiento de esta Junta haber suspendido por unos dias la visita, por hallarse unos pueblos en la recoleccion de la uva y otros con la epidemia del sarampion, y de otros del maestro de Nalda de fechas 25, 26 y 29 de Setiembre último.

Ordenar al Alcalde de Baños de rio Tobia proceda á ejecutar la obra necesaria en el local-escuela de niños y al de Bobadilla satisfaga al maestro de dicho pueblo cuanto se le adeuda por el concepto de retribuciones.

Trasladar al Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Búrgos el oficio de D. Loren-

zo Ulea, maestro que fué de Aforados de Moneo.

Desestimar la pretension del Ayuntamiento de Treviana, referente á la maestra Doña Telesfora Garcia.

Cursar al Rectorado del Distrito, con informe negativo, la exposicion de D. Andrés Minguez, maestro de Nalda, en la que solicita licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Quedar enterada del contenido de la certificacion facultativa, relativa á la maestra de Cervera, Doña Damiana Garcia, que solicita servir su escuela por medio de sustituta; de haber remitido al Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido la certificacion de que hace mérito en su escrito de fecha 6 del actual, y de haber sido nombrados maestros para dirigir provisionalmente las escuelas elementales de niños de Fuenmayor y Foncea, D. Juan Ayala y D. Calixto Gonzalez respectivamente.

Manifestar al Alcalde de Pinillos excite el celo de la Junta local de su presidencia para que visite la escuela como lo ordena la ley.

Ordenar á D. Bruno Martinez, maestro de Carbonera, se persone en esta Escuela Normal de Maestros á ampliar sus conocimientos para lo que fué autorizado por el Rectorado del Distrito, dejando al frente de su escuela persona que legalmente le sustituya.

Proveer á D. Bruno Martinez, maestro de Carbonera, de una copia del oficio promovido por el maestro de El Villar de Poyales, en el que este desiste de la permuta que de sus respectivas escuelas tenían entablada dichos profesores.

Participar al Alcalde de Gallinero de Cameros, se atenga en un todo, en vista de su comunicacion de fecha 6 del actual, á lo que se le tiene prevenido con fecha 26 de Setiembre último, y al de Ezcaray, que á la brevedad posible, satisfaga al maestro interino que fué de la escuela de aquel Distrito escolar, D. Domingo Gomez, cuanto se le adeuda por el concepto de retribuciones.

Contestar al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia que, apareciendo en el presupuesto municipal de Soto de Cameros consignado el importe de las atenciones de primera enseñanza, no procede se acceda á lo solicitado por el Alcalde de dicho pueblo.

Estar conforme con lo propuesto, con fechas 30 de Setiembre último y 7 del actual, por el Sr. Inspector del ramo, como resultado de la visita girada á varias escuelas de esta provincia; debiendo proponer respecto de la maestra de Viguera, expresado funcionario, lo que crea procedente, para en su vista acordar esta Junta lo que estime más conveniente.

Publicar una circular en el Boletín oficial de la provincia recordando á los maestros de las escuelas públicas la obligacion que tienen de rendir á esta Corporacion las cuentas del material de dichas escuelas, segun lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1872.

Sesion del dia 23.

Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador

Leida, fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó remitir á informe de las Juntas locales de Ocon, Fuenmayor y Torremuña, las exposiciones promovidas por el maestro de Los Molinos de Ocon, en solicitud de dos meses de licencia para acompañar á su señora que se halla enferma; la de la maestra de Fuenmayor, solicitando seis meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud, y el oficio del maestro que fué de Torremuña, D. Bruno Martinez, en el que reclama lo que en dicha localidad dice se le adeuda por concepto de retribuciones.

Quedar enterada del informe emitido por la Junta local de Murillo en el oficio presentado por los maestros de dicho pueblo, con fecha 28 de Setiembre último.

Cursar al Rectorado del Distrito, con informe favorable, la exposicion documentada de D. Gaspar Medrano, maestro sustituto propietario de Santa Coloma, en la que solicita reserva de derechos para poder optar por traslado á otras escuelas del sueldo mayor que ha disfrutado, el dia en que el maestro sustituido falleciere.

Manifestar al Alcalde de Hornos para que así lo signifique á la Junta local de su presidencia, que en lo sucesivo visite la escuela como lo ordena la ley, abone al maestro cuanto se le adeude por retribuciones y fomenta la asistencia de los niños á la escuela hasta conseguir sea todo lo regular y continuada posible.

Se dió por terminado el acto.
Logroño 22 de Noviembre de 1882.
—El Secretario, Roman Zuazo.—V.º B.º
El Gobernador Presidente, Tadeo Salvador.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

LOGROÑO.

Año de 1832-33. Mes de Agosto.

Nota de los gastos originados en las obras de conservacion del vivero provincial de Varea, ejecutadas por administracion bajo la direccion del ingeniero jefe de carreteras provinciales don Amós Salvador durante el mes de Agosto último, que se publican en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1832 y de lo acordado por la Comision asociada á los señores Diputados residentes en la capital, en sesion de 28 de Setiembre último.

JORNALES. Pesetas.

Por 4 jornales al peon	
Fermin Ruiz, á 2'25	
pesetas uno.	9
Por 77 id. á varios peones, á 2 pesetas uno.	154
	163

TOTAL. 163

Importa esta nota las figuras ciento sesenta y tres pesetas.

Logroño 18 de Noviembre de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS É INGRESOS.

AÑO ECONOMICO DE 1882—1883.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Aprobado por Real orden de 27 de Junio último el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de esta provincia que ha de regir en el corriente año económico de 1882 á 1883, la Excm. Diputacion ha acordado ponerlo en ejercicio, é insertarlo en el BOLETIN OFICIAL, segun está prevenido en el artículo 53 de la Ley de 20 de Setiembre de 1865.

ARTICULOS.	PRESUPUESTO ORDINARIO.			
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Relacion número 17.				
PENSIONES.				
Para pagar la pension vitalicia á los inutilizados en campaña.	2190			
Para id. id. á D. Isidoro Torralbo.	750			
Para id. id. á D. Hipólito Rodriguez.	1000		3940	
Total.			3940	
Relacion número 18.				
AMORTIZACION É INTERESES.				
Para pago del interés de 6 por 100 sobre 20500 pesetas de los certificados de Obras públicas de D. Eusebio Ruiz, D. Lorenzo Ruiz y D. José Rodriguez Gumiel.	1230	06		
Id. de 6 por 100 anual de las 165 obligaciones de 500 pesetas que resultan para amortizar la primera emision importante 82500 pesetas.	4950		6180	06
AMORTIZACION DEL EMPRÉSTITO.				
Para amortizar en el presente ejercicio las 165 obligaciones que restan de las 428 de 500 pesetas cada una que fueron emitidas para cangearlas por los certificados antiguos de obras públicas.	82500		82500	
Total.			88680	06
RESÚMEN.				
Intereses			6180	06
Amortizacion.			82500	
Total.			88680	06
Relacion número 20.				
CENSOS Y DEUDAS RECONOCIDAS.				
Para pago de un censo al Estado contra la casa Diputacion de 1500 pesetas de capital, cuyos intereses ascienden á.	45			
Para id. al Marqués de Casa Dávila id. id. de 1250 id. id.	41	25		
Para id. de uno id. al Estado id. id. de 825 id. id.	24	75		
Para id. de uno id. á D. Juan Domingo Santa Cruz de 842 id. id.	25	25		
Para pago á la sociedad de seguros contra incendiados <i>La Union</i> de la prima anual por el seguro de los bienes y efectos de la Diputacion.	526	68	662	93
Total.			662	93
Relacion número 21.				
JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.				
Personal de la Junta.	2725			
Material de la misma.	2125			
Aumento gradual de sueldo á los maestros y maestras de la provincia.	7175		12025	
Total.			12025	

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
LOGROÑO.

AÑO DE 1882. MES DE NOVIEMBRE.

13.ª semana.

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administracion en la Audiencia provisional, bajo la direccion del Sr. arquitecto municipal, segun cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesion ordinaria celebrada el dia 18 del mes actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.
Por ocho pozales de cal, en pasta, para el blanqueo de la caja escalera y otros departamentos.	6 ..
Por catorce varas de estopon para forrar tres puertas por ambas caras.	10 50
TOTAL.	16 50

Importa esta nota la cantidad de diez y seis pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 22 de Noviembre de 1882.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, Miguel Salvador.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de Museos, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado una buena conducta moral.
- 3.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

- 1.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida por el opositor, de tres sacadas

á la suerte de entre diez dispuetas por el tribunal. Al efecto señalarán los jueces el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento y explicar en acto público así las partes disecadas, como el método de que se ha valido.

- 2.º En un exámen teórico-práctico de anatomía que harán los censores por espacio de una hora; la mitad de preguntas sobre anatomía descriptiva general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta*.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1882.—El Rector, José Nadal.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Escultor, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta

plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado una buena conducta moral.
- 3.º Ser Profesor de Pintura, Escultura ó Grabado, tengan ó no título de Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

- 1.º En dibujar por el natural una figura de expresion ó pintar una preparacion anatómica normal ó patológica, ya sea ante el modelo natural ó bien ante una pieza artificial ó modelada.

- 2.º En ejecutar, á vista del modelo natural ó artificial una pieza anatómica en cera, carton-piedra ú otra sustancia á propósito.

- 3.º En un exámen de preguntas de Anatomía, hecho por los censores durante una hora.

Los servicios del Escultor podrán ser utilizados para cualquiera otra asignatura que no sea la anatomía, si á juicio del Sr. Decano así conviniera á la enseñanza.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta*.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1882.—El Rector, José Nadal.

SECCION DE ANUNCIOS.

Se necesita un maestro, para ocuparle seis horas diarias, tres por la mañana y tres por la tarde, en dar lecciones de instruccion primaria, en una casa particular, á dos ó tres niños, y conducirlos de paseo.

Es circunstancia precisa que tenga título de maestro y se exigirán certificados ó informes fidedignos completamente satisfactorios respecto á su aptitud profesional, á sus condiciones de carácter y muy especialmente á su moralidad.

La retribucion por las mencionadas seis horas, será de cien pesetas mensuales. Para más explicaciones, dirigirse, en Bilbao, al escritorio de los Sres. Ibarra hermanos y Comp.º, Rivera, 19.

Ha llegado á esta capital, en donde dará una série de funciones, el precoz y celebrado artista, jóven de siete años, llamado el

Niño tambor.

Los pormenores de las funciones se anunciarán previamente.

Imp. de Manchaca, Abades, 1, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 28 de Noviembre de 1882.

Heras.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Termómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.º	734,625	76	5,88	O. Brisa.	Mínima á la sombra, 3,6 Termómetro seco, 7,0 Idem húmedo, 5,2 Mínima por irradiacion, 2,4	2,6	1,320	17	Cubierto.
3 tard.	734,073	80	6,44	O. Brisa.	Máxima al sol, 9,4 Termómetro seco, 8,2 Idem húmedo, 6,6 Máxima á la sombra, 9,0 Kilómetros, 278,740				Idem.